RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, 26 JUN 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento, Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-168-SOT-68, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Que el día veintinueve de enero de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de denuncia por "(...) la construcción de un edificio que excede de los niveles permitidos de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, aunado a la pretensión de emplear el edificio para oficinas, aunado a la falta de lugares de estacionamiento (...)" en el predio ubicado en Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 73 de su Reglamento; se emite el siguiente. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría a través del Acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo con motivo del funcionamiento de oficinas, altura, construcción, cajones de estacionamiento en el predio ubicado en calle Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2013-168-SOT-68, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. El acuerdo fue notificado el día catorce de febrero de dos mil trece, mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece. ----------

"(...) Se observa un inmueble de 4 niveles, desde la vía pública se observa que parte de la azotea tiene una estructura de metal con techo de lámina de plástico. Durante la presente se habló con el C. (..) trabajador del inmueble quien nos informa que realizaron remodelación de la planta baja y pintaron los niveles superiores mismas que refieren son habitacionales con 6 departamentos en total. Se observa que la planta baja se compone de 2 locales uno está cerrado y el segundo está en proceso de remodelación, de lo que según lo informado será rentado para un establecimiento mercantil. Desde la vía pública no se observa construcción o indicios de la misma. Sin embargo cabe señalar que el último nivel se observó desocupado (...)". ----------

Que con fecha treinta de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría, mediante oficio número PAOT-05-300/300-1569-2013, solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de Uso de Suelo en el predio ubicado en Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, o bien, si inició algún procedimiento informe al respecto, remitiendo copia del soporte documental correspondiente. ----------

Al respecto en fecha catorce de mayo de dos mil trece, se recibió oficio número INVEADF/DVMAC/2961/2013 de fecha nueve de mayo de dos mil trece, de la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el que se informó que personal adscrito a ese Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1329/2013, en Diego Osorno, número ciento cincuenta y cinco, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-1570-2013 de fecha treinta de abril de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la delegación Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de Construcción en el predio ubicado en Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, o bien, si inició algún procedimiento informe al respecto, remitiendo copia del soporte documental correspondiente. ----------

Que mediante oficio número PAOT-2013-1969-SOT-68 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, se informó a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que al realizar un comparativo de las imágenes del año 2011, por medio del Sistema del Google Earth y las fotografías tomadas en el reconocimiento de hechos en fecha veintiuno de febrero del año en curso, es evidente que existe una modificación al inmueble, consistente en la ampliación de un nivel más, conformando un inmueble de cuatro niveles, por lo anterior se solicitó considerar lo referido en el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1329/2013 en virtud de la violación al uso de suelo en el predio ubicado en Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, y se impongan las medidas y sanciones procedentes, incluyendo la demolición del nivel excedente, toda vez que se construyó un cuarto nivel, en una zonificación que

solo permite 9 m de conformidad con el Programa Parcial Lomas de Chapultepec, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1992, remitiendo en su momento la resolución administrativa que recaiga al procedimiento en cuestión. ----------

Aunado a lo anterior mediante oficio número PAOT-05-300/300-1968-2013 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, se informó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la delegación Miguel Hidalgo, que al realizar un comparativo de las imágenes del año 2011, por medio del Sistema del Google Earth y las fotografías tomadas en el reconocimiento de hechos en fecha veintiuno de febrero del año en curso, es evidente que existe una modificación al inmueble, consistente en la ampliación de un nivel más, conformando un inmueble de cuatro niveles; por lo que se solicitó instrumentar visita de verificación administrativa en materia de Construcción en el predio ubicado en Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, incluyendo la demolición del nivel excedente, toda vez que se construyó un cuarto nivel rebasando la altura permitida e incumpliendo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y remita información respecto del procedimiento 148/203/OB, remitiendo copia del soporte documental correspondiente o la resolución administrativa que haya dictado al respecto. ----------

Que en fecha catorce de febrero de dos mil trece mediante oficio número PAOT-05-300/320-428-2012, se informó al Propietario, Encargado, Poseedor y/o Responsable del predio ubicado en Diego Osornio número ciento cincuenta y cinco, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, delegación Miguel Hidalgo, que con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones III y XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción V, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se presente a comparecer en un término de seis días contados a partir de la notificación de dicho instrumento, para que realice las manifestaciones y aporte los elementos de convicción que estime conducentes, a fin de que sean considerados para la substanciación del procedimiento administrativo que nos atañe. ----------

Por lo anterior en fecha primero de marzo de dos mil trece, se recibió escrito de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual una persona quien se ostentó como propietaria del inmueble, desahoga el requerimiento realizado por este de esta Unidad Administrativa, proporcionando en copia simple, la siguiente documentación: instrumento notarial número ciento cuatro mil setecientos sesenta y cinco de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, pasado ante la fe del titular de la Notaria número noventa y dos y ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, dirigido a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con sello de recibido en fecha 10 de agosto de dos mil trece, por dicha dirección en la delegación Miguel Hidalgo, en el que informa de la realización de trabajos de obra menor, consistentes en: ----------

"(...)

- *Pintura en todo el inmueble (interior y exterior)*
- *Cambio de puertas (interior y exterior)*
- *Cambio de ventanas*

- *Cambio de pisos en todos los niveles*
- *Cambio de instalación eléctrica (apagadores, contactos, zoquets).*
- *Cambio de muebles de baño.*
- *Aplicación de impermeabilizante*
- *Cambio de closets*
- *Herrería. (...)"*

Por lo anterior en fecha cinco de junio de dos mil trece se recibió oficio número MH/DGJSL/DVR/1484/2013, de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de Verificación y Reglamentos de la delegación Miguel Hidalgo, informó que existe un Procedimiento Administrativo en relación al predio en comento bajo el número de expediente 148/2013/OB y toda vez que a la Subdirección de Calificación de Infracciones es la facultada de continuar con el Procedimiento Administrativo corresponde a esta dar seguimiento al procedimiento hasta su total conclusión. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-282-2013 del cuatro de junio del presente año esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado en atención a su denuncia, mismo que se notificó mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos el cinco de junio de dos mil trece. ----------

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los capítulos Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos se refieren a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción en el predio ubicado en calle Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Del uso de suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas; asimismo, el artículo 92 de la Ley referida, establece que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, entendiéndose por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo como el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, el artículo 35 del Reglamento de la Ley antes referida, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, señala que los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio.

Sobre el particular, se realizó una consulta al Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México de la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la que se desprende que al predio en comento le aplica la zonificación Habitacional,

altura máxima de 9.00m y 20% mínimo de área libre, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo. La zonificación se ratifica en el Certificado Único de Zonificación de Uso del 32950-181RABE11 de fecha de expedición veintisiete de julio de dos mil once, que se encuentra digitalizado en la página referida. ----------

Cabe señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de cuatro niveles sobre nivel de banqueta, es decir, con una altura aproximada de doce metros y medio (12.50 metros) de altura. ----------

Así las cosas, se infiere contravención al uso de suelo, por lo que hace a la altura permitida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, ya que el inmueble excede los 9 metros de altura que tiene permitidos, ya que rebasa con aproximadamente tres metros y medio (3.50 metros) la altura permitida; en razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo, quien informó que se realizó visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1329/2013, cuyas constancias se turnaron a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------

En razón de lo expuesto, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, imponer las medidas y sanciones procedentes, incluyendo la demolición del nivel excedente en el procedimiento que inició con número INVEADF/OV/DUYU/1329/2013, en virtud de que se infiere contravención en materia de uso de suelo, por lo que hace a la altura permitida en el predio ubicado en calle Diego Osornio, número 155, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, que es de 9.00 metros de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y en el reconocimiento de los hechos se observó una edificación de cuatro pisos sobre nivel de banqueta, es decir, tiene aproximadamente 12.5 metros de altura. ----------

De la construcción.

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en sus artículos 47, 48, 51 fracción I inciso a) y 52, dispone que el propietario, poseedor del inmueble en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente, que en su caso corresponda. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, menciona que se sancionara al propietario poseedor con multa equivalente del cinco al diez por ciento del valor de la construcción en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en ese Reglamento y las obras o instalaciones que no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en las Normas de Ordenación de los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, o no se respeten las características señaladas

en el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o con la constancia de alineamiento y número oficial.----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone que la Administración está facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención al Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan; de igual manera el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que la contravención a la Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. ----------

En este sentido, del reconocimiento de hechos realizado el día veintiuno de febrero de dos mil trece se observó un inmueble de cuatro niveles, que en la parte de la azotea contaba con una estructura de metal con techo de lámina de plástico, al hablar con un trabajador comentó que se trataba de una remodelación de la planta baja y pintura de los niveles superiores mismos que refirió son habitacionales con seis departamentos. Asimismo se observó en planta baja dos locales comerciales. ----------

Al realizar un comparativo de las imágenes del año 2011, por medio del Sistema del Google Earth y las fotografías tomadas en el reconocimiento de hechos, es evidente que la modificación del inmueble, consistente en la ampliación (construcción) de un nivel más, conformando un inmueble de cuatro niveles. ----------



Imagen obtenida de Google Earth



Imagen actual del predio objeto de investigación

Al respecto, la Delegación Miguel Hidalgo informó que existe un Procedimiento Administrativo para el predio en comento bajo el número de expediente 148/2013/OB, el cual conforme a las facultades de la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo es la indicada para continuar con dicho procedimiento Administrativo hasta su total conclusión. ----------

Es oportuno señalar que se solicitó a la Delegación que instrumentara visita de verificación administrativa en materia de Construcción en el predio ubicado en Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, e impusiera las medidas y sanciones procedentes,

incluyendo la demolición del nivel excedente, toda vez que se construyó un cuarto nivel rebasando la altura permitida e incumpliendo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. --

Por lo expuesto, se infiere contravención al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal toda vez que se trata de una obra nueva consistente en ampliación de un piso dado que el inmueble estaba edificado en tres pisos como se desprende del comparativo realizado con imágenes del año 2011, por medio del Sistema del Google Earth y las fotografías tomadas en el reconocimiento de hechos en fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, donde se aprecia un cuarto nivel, contraviniendo el uso de suelo permitido y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que la propietaria manifestó una obra menor consistente en pintura en todo el inmueble exterior e interior, cambio de puertas interiores y exteriores, cambio de ventanas, cambio de pisos en todos los niveles, cambio de instalación eléctrica, cambio de muebles de baño, aplicación de impermeabilizantes, cambio de closets y herrería; y contrario a ello, se realizaron trabajos que afectan estructuralmente el inmueble. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÒN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que al predio objeto de la denuncia ubicado en calle Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación, Habitacional/Comercio/altura máxima 9.00 metros/20% mínimo de área libre, conforme al Programa Parcial "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. ----------
- El predio cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 32950-181RABE11 de fecha de expedición veintisiete de julio de dos mil once, mismo que se encuentra digitalizado en la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que corrobora la zonificación referida en el punto que antecede. ----------
- Durante el reconocimiento de hechos realizado se observó un inmueble de cuatro niveles, el cual excede la zonificación prevista por el Programa Parcial "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones imponer las medidas y sanciones procedentes; incluyendo la demolición del piso excedente, en el procedimiento que inició con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1329/2013.----------
- Se infiere contravención al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al haber construido un piso adicional afectando estructuralmente el inmueble y haber manifestado trabajos menores de los previstos en el artículo 62 del citado Reglamento, contraviniendo además la altura máxima permitida que es de 9 metros, como consta en el comparativo realizado con imágenes del año 2011, por medio del Sistema del Google Earth y las fotografías tomadas en el reconocimiento de hechos en fecha veintiuno de febrero del do

mil trece, por lo que corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo imponer las medidas y sanciones aplicables en el procedimiento que inició con número de expediente 148/2013/OB, incluyendo la demolición del nivel que se construyó. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se infiere contravención en materia de uso de suelo en relación a la altura permitida, toda vez que construyó un nivel adicional al inmueble objeto de la denuncia ubicado en calle Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, al convertirse en un inmueble de cuatro niveles, con lo cual se excede la altura permitida por el Programa Parcial "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, que es de 9.00 metros, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, imponer las medidas y sanciones procedentes; incluyendo la demolición del piso excedente, en el procedimiento que inició con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1329/2013. ----------

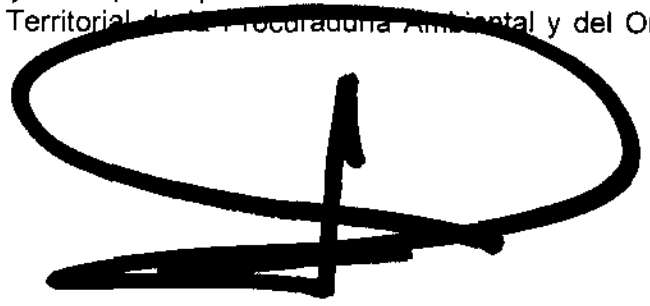
SEGUNDO.- Se infiere contravención en materia de construcciones en el predio ubicado en la calle Diego de Osorio No. 155, entre Francisco de Croix y Melchor Portocarrero, colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que se construyó un piso afectando estructuralmente el inmueble existente sin Registro de Manifestación de Construcción y en contravención a la altura permitida, por lo que corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, imponer las medidas y sanciones procedentes, incluyendo la demolición, en el procedimiento que inició con número de expediente 148/2013/OB. -

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, así como a la Coordinación Jurídica del Instituto del Instituto de Verificación Administrativa, para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

CMRR/MVS/MGJP